

ORDEN DEL CONSEJERO DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ASUNTOS EUROPEOS POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DE FORMA DIRECTA A LA FUNDACIÓN CANARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO “CURSO UNIVERSITARIO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO”, II EDICIÓN.

Examinado el expediente administrativo abierto en la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos, relativo a la solicitud de concesión de una subvención directa para la ejecución del Proyecto “CURSO UNIVERSITARIO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO” II edición, presentada el 1 de abril de 2023 (Número de registro: 3576 / 2023) por la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna, con CIF G-38083408, y teniendo los siguientes antecedentes,

I. ANTECEDENTES

1º.- El Decreto 86/2016, de 11 de julio, atribuye a la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos las competencias, entre otras, en materia de planificación, presupuestación y gasto público, ingresos públicos, hacienda pública, tesoro, política financiera y crediticia, patrimonio y contratación, contabilidad y coordinación y gestión de las relaciones con la Unión Europea.

También en el ámbito interno, le corresponde la programación, dirección, impulso, coordinación y control de todos los órganos y actividades de la Consejería siendo un aspecto fundamental, dada las materias cuya competencia tiene atribuida y el carácter transversal de las mismas, el alto grado de especialización requerido en materia económica-financiera del Sector público por parte del personal que forme parte de dicho departamento, cuyos puestos de

2º.- La Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna, con CIF G-38083408, es una institución sin ánimo de lucro, creada el 22 de septiembre de 1987, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias con el número 15, y constituida al amparo de la Ley, cuyo fin principal es “...cooperar en el cumplimiento de los objetivos de la Universidad de La Laguna; en especial, en lo referente al desarrollo y la gestión de aquellas actividades que contribuyen a la promoción y mejora de la docencia, a la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, la transferencia de conocimientos y resultados de la investigación, la difusión y la divulgación del estudio, la ciencia y la cultura. Además de los servicios de asistencia a toda la comunidad universitaria y el desarrollo y mejora de las condiciones de inserción laboral de los titulados universitarios”.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:		Fecha: 25/04/2023 - 10:27:17
ROMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ -		
Este documento ha sido registrado electrónicamente:		Fecha: 25/04/2023 - 12:35:14
ORDEN - Nº: 301 / 2023 - Libro: 188 - Fecha: 25/04/2023 12:35:14		
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0w2T4-XXbHiwJlwtHzsmuuL0g3BSkP_G2		
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2023 - 12:40:08		



Para el logro de dicha finalidad, la Fundación desarrollará los objetivos y actividades que se contemplan en el apartado 2 del artículo 2 de sus Estatutos, entre otros: el fomento y desarrollo de cauces de conocimiento, diálogo y cooperación entre la Universidad de La Laguna, la empresa, las administraciones públicas y la sociedad en general, interesando a éstas en los fines de aquella y recíprocamente, actuando como centro de coordinación para las empresas y entidades públicas sobre temas relacionados con la selección y perfeccionamiento de los egresados para su inserción en el mercado laboral, la formación continua, especializada y el reciclaje profesional y cualquier otra modalidad que facilite la colaboración.

La Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna realiza actividades de formación permanente, celebrando cursos Universitarios superiores, entre otros, que permite obtener una cualificación especializada superior susceptibles de ser incluida en futuros cursos de expertos o másteres universitarios en la materia objeto de esta Resolución.

3º.- Con el objetivo de fomentar la formación dirigida a preparar a las personas que quieran profesionalizarse en estas áreas de tan especial conocimiento y tan fundamentales para la gestión económico financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma, en el pasado ejercicio se concedió subvención directa a la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna para la celebración del Curso Universitario Superior en Administración Financiera del Sector Público, que en su primera edición ha tenido un notable éxito de participación y de demanda, superando las expectativas y generando lista de reserva de personas que no pudieron ser aceptadas por límite de aforo, y que siguen estando interesadas y demandando la continuidad en la celebración de estos cursos

4º.- Es por ello que la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna ha presentado con fecha 4 de abril de 2023 escrito en el que solicita la sea concedida una subvención directa de las previstas en el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la realización del proyecto "Curso Universitario Superior en Administración Financiera del Sector Público " II edición, por importe de cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta euros (59.740,00 €), lo que supone el 91% del coste estimado del Proyecto. A la citada solicitud se acompaña, entre otros extremos, la memoria de la actuación a desarrollar, con la correspondiente previsión de ingresos y gastos, y el plan de financiación, documentación necesaria para el otorgamiento de la citada subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, ya citado, y demás normativa de general aplicación.

4º.- Asimismo ha solicitado el abono anticipado del importe de la subvención solicitada, al carecer de fondos propios para el desarrollo del Proyecto.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ROMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ.	
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 301 / 2023 - Libro: 188 - Fecha: 25/04/2023 12:35:14	Fecha: 25/04/2023 - 10:27:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0w274-XXbH1wJ1wLH2smvU0g3BSkP_G2	
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2023 - 12:40:08	



5º.- Existe consignación adecuada y suficiente en el estado de gastos de los Presupuesto Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, aprobados mediante Ley 7/2022, de 31 de diciembre para dar cobertura presupuestaria a la citada subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: aplicación presupuestaria 2023 10 12 912A 47002 LA 104G1387: Fomento del conocimiento en el área de la Administración Financiera y Tributaria, así como se prevé la presupuestación de la parte correspondiente a la anualidad de 2024 en los presupuestos correspondiente a dicha anualidad.

6º.- Esta iniciativa, está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Hacienda, Presupuesto y Asuntos Europeos para el período 2023-2025, aprobado mediante Orden de 13 de diciembre de 2022.

7º El expediente ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea con fecha 17 de abril de 2023.

Por su importe, está exceptuada de fiscalización previa por la Intervención General, de conformidad con lo recogido en el apartado primero punto 1.a) 2 del Acuerdo de Gobierno de 19 de enero de 2023, modificado por sendos Acuerdos de Gobierno de 9 de febrero de 2023

8º La presente subvención directa ha sido autorizada por la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos.

A los citados Antecedentes, les son de aplicación las siguientes,

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La tramitación de esta subvención se realiza de acuerdo con los requisitos y el procedimiento previstos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera de ambos textos normativos.

SEGUNDA.- El artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que podrán concederse de forma directa subvenciones cuando se acrediten razones de interés público, social,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ROMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ -	Fecha: 25/04/2023 - 10:27:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - N°: 301 / 2023 - Libro: 188 - Fecha: 25/04/2023 12:35:14	Fecha: 25/04/2023 - 12:35:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0w2T4-XXbHiwJlwtHzsmuL0g3BSkP_G2	
 	
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2023 - 12:40:08	



económico y humanitario y otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En este mismo sentido se pronuncia, en su artículo 21.1 b), el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

TERCERO.- El interés público subyacente que motiva la concesión de forma directa de la subvención solicitada se justifica a continuación:

Mediante Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 14 de junio de 2021 se dispone la publicación del nuevo programa de temas generales y especiales que se exigirán en el proceso selectivo del Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Financieros y Tributarios (Grupo A, subgrupo A1), por el sistema general de acceso libre, incluidos en la Oferta de Empleo Público de la Administración General de la comunidad Autónoma de Canarias para el año 2020 aprobado por Decreto 124/2020, de 16 de diciembre.

La elaboración de este nuevo temario fue fruto del trabajo de análisis llevado a cabo por un grupo constituido en el seno de la Consejería de Hacienda, Presupuesto y Asuntos Europeos con el objeto de adaptar el mismo a las necesidades de conocimiento y formativas que la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias requiere en el área de gestión económico financiera, más definidas a raíz de la escisión de esta escala tras la creación de la de Administradores Tributarios, pues se partía de un temario anterior en donde el mayor peso se encontraba en la materia tributaria, no contentiendo aspectos tan importantes para la gestión económico financiera de la Administración, como la materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, o mayor contenido en áreas como fondos europeos o control interno, con especial foco en la realización de auditorías en sus distintas vertientes, entre otras.

Se trata, pues, de un temario formativo de gran especialización que requiere de una formación específica con personal experto en la materia que pueda transmitir los conocimientos prácticos adquiridos en el ejercicio de sus funciones, que resultan difíciles de adquirir fuera de este ámbito.

Esta especialización de conocimiento requerida esta dificultando el acceso de las personas interesadas a estos cuerpos al no existir una oferta formativa, tanto en el ámbito público como privado, que cubra estas necesidades especiales de conocimiento. Así, en el último proceso selectivo celebrado en el ejercicio 2017/2018 sólo se llegaron a presentar 90 personas, y eso en un contexto en donde la mayor parte del temario de la parte especial estaba constituido por la parte tributaria de la que existe más oferta formativa tanto en el ámbito académico público (forma parte de carreras como la de derecho o ADE, además de existir másteres especializados en la materia) como en el ámbito privado (con la existencia de academias o preparadores enfocados a esta materia).

Con el importante cambio de enfoque producido en el temario ya indicado anteriormente, se estima que la falta de oferta formativa existente al respecto pueda determinar la ausencia sustancial de personas interesadas o con

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: ROMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ.	
Este documento ha sido registrado electrónicamente: ORDEN - Nº: 301 / 2023 - Libro: 188 - Fecha: 25/04/2023 12:35:14	
Fecha: 25/04/2023 - 10:27:17	En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0w2P4-XXBH1wJ1wLH2smuU10g3BSkP_G2
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2023 - 12:40:08	



conocimiento adquirido suficiente para presentarse a estos procesos selectivos, y que dicha presentación llegue a obtener buenos resultados a efectos de selección de personal. Y es que las áreas de conocimiento como la hacendística enfocada más propiamente a la gestión presupuestaria, la contabilidad presupuestaria, la de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera con toda su complejidad práctica, a la contabilidad financiera pública, el derecho europeo enfocado al conocimiento del régimen de RUP de la Comunidad Autónoma, de ayudas de Estado, al marco de los fondos estructurales o al control de los mismos, son áreas cuya formación no se detecta en los ámbitos académicos.

Esta situación es algo que preocupa a este Departamento pues el buen funcionamiento del mismo, y la buena gestión económico financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, depende, en gran medida, de contar con profesionales muy cualificados y especializados en estas áreas de conocimiento.

Por ello, se torna imprescindible que desde la Administración pública se fomente la formación dirigida a preparar a las personas que quieran profesionalizarse en estas áreas de tan especial conocimiento y tan fundamentales para la gestión económico financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma, poniendo para ello a disposición de los interesados, los profesionales expertos en las diversas materias que conforman dicho temario, tanto del ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma, como del ámbito de las Universidades Públicas Canarias o de otras Administraciones.

Todo ello justifica el interés público de estas subvenciones directas, destinadas a proveer de mecanismos de acceso al conocimiento de áreas especializadas en materia de gestión económico financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, con el objeto de fomentar el acceso de las personas interesadas a los cuerpos y escala de Administradores financieros y tributarios, proveyéndoles de una formación desarrollada por expertos en dichas áreas que son necesario cubrir en la Administración, y con profesionales que previamente a la realización de las correspondientes pruebas selectivas, hayan adquirido conocimientos prácticos sobre la materia, lo cual redundará, sin duda, en la mejora de la calidad en las aptitudes de las personas que accedan a la misma.

Por otra parte, dada la importancia que el conocimiento de estas áreas tiene en la gestión económico financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma y la carencia de formación sobre las misma, es objetivo que esta formación se le de carácter universitario, siendo un primer paso para que puedan perpetuarse en el tiempo de una manera oficial. Así, los cursos formativos propuestos tendrán la condición de curso universitario superior, siendo éste un primer paso que permita la incorporación de los mismos a futuros cursos de expertos universitarios o másteres que permitan incorporar estas especialidades al ámbito de formación universitaria de forma permanente en el tiempo. Ello justifica que no sea conveniente promover una concurrencia competitiva pues los cursos superiores universitarios solo pueden ser desarrollados por entidades específicamente autorizadas para ello como son las Fundaciones Universitarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:		Fecha: 25/04/2023 - 10:27:17
ROMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ -		
Este documento ha sido registrado electrónicamente:		Fecha: 25/04/2023 - 12:35:14
ORDEN - N°: 301 / 2023 - Libro: 188 - Fecha: 25/04/2023 12:35:14		
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0w2T4-XXbHiwJLwtHzsmuL0g3BSkP_G2		
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2023 - 12:40:08		



CUARTO.- Se ha comprobado que la actuación subvencionada está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Hacienda, Presupuesto y Asuntos Europeos para el periodo 2023-2025, aprobado mediante Orden de 13 de diciembre de 2022, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se regula el Régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

QUINTA.- En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación, habiéndose acreditado que se cumple, por parte de la entidad solicitante, con los requisitos previos exigidos en el artículo 4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación directa con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiaria de esta subvención, siendo la única entidad que, en atención a las características del proyecto en relación al objeto y funciones que tiene encomendadas, según se ha explicitado, puede desarrollar un programa de este tipo al dársele el carácter de curso universitario superior.

SEXTA.- La Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea, debe emitir informe favorable de compatibilidad con la normativa comunitaria de acuerdo por lo previsto en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, ya citado, y el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de Ayudas de Estado, para la realización del proyecto.

SEPTIMA.- Habida cuenta de que el Acuerdo de Gobierno de 19 de enero de 2023, ha suspendido durante el ejercicio 2023 los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente respecto de determinadas actuaciones durante el ejercicio 2023, entre las que se encuentran los gastos que deban ser autorizados por el Gobierno por razón de su cuantía, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, este expediente al no superar el límite de importe cuya autorización compete al Gobierno, no se encuentra sometido a la función interventora.

OCTAVA.- Corresponde al Consejero de Hacienda, Presupuesto y Asuntos Europeos, por razón de la cuantía, autorizar esta subvención directa a que se refiere el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre ya citada, y en el mismo sentido el artículo 21.1 letra b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma al no superar el límite de importe concedido a que se refiere el artículo 29.1 de la Ley 7/2022, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: ROMÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	
Este documento ha sido registrado electrónicamente: ORDEN - Nº: 301 / 2023 - Libro: 188 - Fecha: 25/04/2023 12:35:14	
Fecha: 25/04/2023 - 10:27:17	Fecha: 25/04/2023 - 12:35:14
En la dirección https://sede.gobiernotdecanaarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0w2T4-XXbH1wJ1wL7HszsmuI0g3BSkp_G2 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0w2T4-XXbH1wJ1wL7HszsmuI0g3BSkp_G2	
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2023 - 12:40:08	



Vistos los anteriores antecedentes y consideraciones jurídicas y en uso de las competencias que me atribuye la normativa vigente,

RESUELVO

PRIMERO.- Concesión y objeto de la subvención

Conceder una subvención directa por razones de interés público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1b) del Decreto 36/2009, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a la entidad Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna, con CIF G-38083408, por importe estimado de cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta euros (59.740,00 €), lo que supone el 91% del coste estimado del Proyecto presentado, destinada a financiar la ejecución del Proyecto de formación denominado "Curso Universitario Superior en Administración Financiera del Sector Público" II edición, de conformidad con la memoria de actuaciones aportada por la propia entidad, que se adjunta como Anexo a la presente resolución, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y anualidad:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	IMPORTE
2023 10 12 912A 47002 LA 104G1387	2023	44.805,00 €
2024 10 12 912A 47002 LA 104G1387	2024	14.935,00 €
TOTAL		59.740,00€

El objeto de esta subvención es la de proveer de formación especializada, dirigida a las personas interesadas en especializarse en Administración financiera del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Canarias mediante la celebración de cursos de formación con la categoría de curso Universitario superior.

SEGUNDO.- Incompatibilidades.

La presente subvención resulta incompatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o aportación que reciba la entidad beneficiaria para la misma finalidad, de cualquier ente público o privado, nacional o internacional.

TERCERO.- Abono del importe de la subvención.

1.- El 50% del importe de la subvención será abonado de forma anticipada, teniendo en cuenta el reconocido interés público de las acciones a desarrollar, el carácter no lucrativo de la entidad beneficiaria, y que ésta lo ha solicitado manifestando que carece de fondos para ejecutar el Proyecto.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:		Fecha: 25/04/2023 - 10:27:17
ROMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ -		
Este documento ha sido registrado electrónicamente:		Fecha: 25/04/2023 - 12:35:14
ORDEN - N°: 301 / 2023 - Libro: 188 - Fecha: 25/04/2023 12:35:14		
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0w2T4-XXbHiwJlwtHzsmuuL0g3BSkP_G2		 
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2023 - 12:40:08		



2.- Se procederá al abono del otro 25% del importe subvencionado, previa por la entidad de la siguiente documentación:

- Relación de alumnos inscritos hasta el 30 de septiembre de 2023 y tasas abonadas por cada uno de ellos.
- Memoria expresiva de los gastos incurridos hasta el 30 de septiembre.

Dicha relación se podrá presentar hasta el 15 de octubre de 2023.

3.- El importe restante se abonará una vez presentada por la beneficiaria la documentación justificativa de la totalidad de los gastos incurridos en las condiciones que se establecen en el resolución octavo de esta Resolución, y comprobado que cubren el 91% de los gastos subvencionados

4.- El abono anticipado se realizará sin prestación de garantías por parte de la entidad beneficiaria, al estar esta entidad exonerada de dicho deber según lo dispuesto en el artículo 38.8 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma

4.- En aplicación de lo previsto en el punto 1.1 del Acuerdo de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, la actividad objeto de subvención así como la justificación de la misma cumple con el requisito de producirse antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que son concedidas y, consta certificación expedida por órgano concedente acreditativa de la inexistencia de subvenciones pendientes de justificar en los dos ejercicios anteriores.

CUARTO.- Plazo de Ejecución

El plazo para la ejecución del proyecto subvencionado empezará a contar desde el día siguiente de la concesión de la subvención, y la duración de las actividades formativas objeto de la subvención será de un curso lectivo de 9 meses contados a partir de que la entidad beneficiaria comience su ejecución, debiendo iniciarse ésta inexcusablemente antes de que finalice el mes de junio de 2023. A tal efecto la entidad beneficiaria deberá comunicar la fecha de inicio de la actividad lectiva del Proyecto subvencionado, a la Consejería de Hacienda, Presupuesto y Asuntos Europeos.

No obstante, el plazo de ejecución de dichas actividades formativas podrá finalizar antes de los nueve meses siempre que se impartan todos los módulos de los que consta la formación objeto de esta subvención. Este hecho

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: ROMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	
Este documento ha sido registrado electrónicamente: ORDEN - Nº: 301 / 2023 - Libro: 188 - Fecha: 25/04/2023 12:35:14	
Fecha: 25/04/2023 - 10:27:17	Fecha: 25/04/2023 - 12:35:14
En la dirección https://sede.gob.es/gob/verificacoinformacion puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0w214-XXbH1wJ1wHszsmuU10g3BSkP_G2	
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2023 - 12:40:08	



deberá ser comunicado fehacientemente a la Consejería de Hacienda, Presupuesto y Asuntos Europeos a los efectos del comienzo del cómputo del plazo para la presentación de la justificación.

También podrá ser ampliado a solicitud motivada de la entidad beneficiaria.

QUINTO.- Personas destinatarias

El número de personas destinatarias de la formación se estima, conforme la memoria presentada en unos 100 alumnos por la provincia de Santa Cruz de Tenerife. Las personas destinatarias serán los interesados en obtener formación especializada en administración financiera del Sector Público. El perfil de las personas destinatarias será la recogida en la memoria que se adjunta como Anexo de esta Resolución.

SEPTIMO.- Gastos subvencionables.

Sólo se considerarán gastos subvencionables aquellos que guarden relación directa con el Proyecto objeto de la subvención, y que hayan sido contraídos desde el día siguiente a la concesión de la subvención hasta la finalización del período de ejecución de las actuaciones formativas, y que sean conformes con la normativa de aplicación, con la excepción de los gastos de auditoría que por su propia naturaleza, deberán realizarse fuera del período de ejecución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley General de Subvenciones, en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. En todo caso, los costes subvencionables deberán responder a gastos reales, efectivamente realizados, pagados antes de finalizar el período de justificación establecido en la presente resolución y justificados mediante facturas.

No se considerarán gastos subvencionables los gastos de reparaciones o instalaciones. Por el contrario, si se considerarán subvencionables los derivados de arrendamiento o alquileres de aulas, dispositivos o herramientas informáticas necesarios para el desarrollo de las actuaciones formativas.

Tampoco serán subvencionables los gastos correspondientes a las liquidaciones de los contratos del personal que la entidad beneficiaria contrate para el desarrollo del Proyecto.

Los gastos de suministros como los de teléfono, luz o agua, se atenderán a las fechas de desarrollo del proyecto.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:		Fecha: 25/04/2023 - 10:27:17
ROMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ -		
Este documento ha sido registrado electrónicamente:		Fecha: 25/04/2023 - 12:35:14
ORDEN - Nº: 301 / 2023 - Libro: 188 - Fecha: 25/04/2023 12:35:14		
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0w2T4-XXbHiwJlwtHzsmuL0g3BSkP_G2		
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2023 - 12:40:08		



Todos los gastos que se incluyan guardarán relación directa con el proyecto, tanto en fechas como en contenido, y se justificarán con la factura o documento probatorio equivalente.

Cuando sólo se cargue a esta subvención una parte de una nómina, se acompañará de un escrito explicando el tiempo dedicado por el trabajador al proyecto, y la fórmula para el cálculo de la cantidad imputada.

En materia de "Gastos de personal", sólo serán admisibles costes salariales y de Seguridad Social, no aceptándose otro tipo de gastos que no se consideren "salariales". En este sentido, y con carácter general, se considerará "salarial" todo aquel gasto que forme parte de la Base de cotización para la Seguridad Social en cada nómina

El coste de realización del Informe de Auditoría tendrá el carácter de gasto subvencionable por el coste efectivo de la misma.

El periodo elegible para los costes de la auditoría comprenderá desde la presentación de la declaración de compatibilidad del auditor o de la auditoría designada por la entidad beneficiaria, respecto del/la beneficiario/a de la subvención, y hasta la finalización del plazo para presentar la justificación.

OCTAVO.- Justificación de la subvención.

La justificación por la entidad beneficiaria, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, regulada en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En el plazo de DOS MESES a contar desde la finalización del periodo para ejecutar la actividad subvencionada prevista en esta resolución, la entidad beneficiaria deberá remitir a la Consejería de Hacienda, Presupuesto y Asuntos Europeos la siguiente documentación:

1º Una memoria Final de actuación, firmada por el representante legal de la entidad, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, en la que se incluya el plan de financiación final, identificándose las distintas fuentes de financiación con las que se ha contado. El responsable/titular de la entidad deberá certificar con su firma la veracidad de todos los datos reflejados en esta Memoria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: ROMÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	
Este documento ha sido registrado electrónicamente: ORDEN - Nº: 301 / 2023 - Libro: 188 - Fecha: 25/04/2023 12:35:14	
Fecha: 25/04/2023 - 10:27:17	En la dirección https://sede.gob.es/gestor/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0w274-XXbH1wJ1wLHszsmuI.0g3BskP_G2
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2023 - 12:40:08	



El contenido mínimo de dicha Memoria será el siguiente:

- a) Nombre de la entidad.
- b) Denominación del proyecto.
- c) Breve descripción del objeto del Proyecto.
- d) Periodo de ejecución previsto y final.
- e) Modificaciones solicitadas, en su caso. Análisis de su necesidad.
- f) Marco territorial en el que se ha ejecutado el Proyecto.
- g) Descripción de las actividades realizadas, así como la evaluación de los resultados obtenidos.
- h) Relación nominal de los participantes en cada acción formativa o actuación integrante del Proyecto.
- i) Exposición de los criterios utilizados en la selección de los participantes en el Proyecto
- j) Metodología o instrumentos utilizados.
- k) Objetivos previstos en cada una de las fases, y sus desviaciones.
- l) Incidencias que se hayan producido en la ejecución del Proyecto objeto de esta subvención, y las soluciones adoptadas en cada caso.

Como anexo a la misma se incorporará:

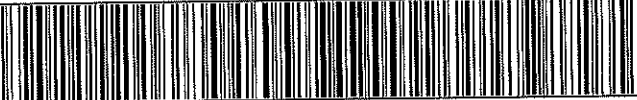
- Dos ejemplares o copias de los soportes publicitarios, de difusión y/o comunicación que se hayan realizado por la entidad en cumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en esta resolución.
- Cuestionarios de valoración de las acciones formativas realizados a los alumnos/as participantes

2º) Cuenta justificativa con informe de auditor, regulada en el artículo 27 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

La citada cuenta justificativa deberá proporcionar información detallada sobre los gastos y pagos específicos efectuados. Dicha información contendrá inexcusablemente los siguientes extremos:

- ✓ Importe del gasto.
- ✓ Partida correspondiente o cuenta de aplicación del gasto.
- ✓ Breve descripción del gasto.
- ✓ Fecha de contabilización.
- ✓ Identificación y localización de los justificantes.
- ✓ Fecha y medio de pago. Se deberá indicar, en su caso, las desviaciones producidas en el presupuesto inicial y sus causas.

3º) El informe del Auditor, La entidad beneficiaria deberá contratar los servicios de un auditor, siendo subvencionable el coste efectivo de la realización de la misma.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ROMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ -	Fecha: 25/04/2023 - 10:27:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - N°: 301 / 2023 - Libro: 188 - Fecha: 25/04/2023 12:35:14	Fecha: 25/04/2023 - 12:35:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0w2T4-XXbHlwJlwtHzsmuL0g3BSkP_G2	
	
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2023 - 12:40:08	



Deberá recabarse del mismo, y aportarse a la justificación, una declaración responsable con el siguiente contenido:

- Que la empresa auditora a la cual representa es independiente de LA ENTIDAD BENEFICIARIA por lo que no mantiene o ha mantenido con la misma vínculos comerciales, financieros o cualquier otro tipo de intereses o influencias, distintos a los propios de su actuación desde, al menos, los tres ejercicios económicos anteriores al que se refiere la presente auditoría.
- Que la empresa auditora a la cual representa y sus empleados no tienen ningún tipo de incompatibilidad con la empresa auditada, no existiendo relaciones económicas, laborales, patrimoniales, societarias, familiares por consanguinidad o afinidad, comprometiéndose a que no la haya tampoco en los tres años sucesivos a la realización de la presente auditoría.
- Que la empresa auditora a la que representa cumple con los requisitos exigibles por mandato legal del Real Decreto Legislativo 1/2011 de 1 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, así como por la Orden Ministerial EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

NOVENO.- Régimen de justificación de determinados tipos de gastos

- Respecto del régimen de justificación de determinados tipos de gasto, la entidad beneficiaria deberá tener en cuenta lo siguiente:
- Deberá disponer y custodiar, a plena disposición de la Administración, las facturas originales de los gastos realizados, acompañadas, en su caso, de certificación bancaria acreditativa de los pagos realizados con cargo a la cuenta del beneficiario o en su lugar, fotocopias de cheques o letras de cambio u órdenes de transferencias con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de dichos pagos. Dichos documentos podrán ser requeridos en cualquier momento por la Administración, a los efectos de su control y/o examen.
 - La transferencia bancaria será el medio preferente para el abono de los gastos generados en el proyecto. En cualquier caso, todos los pagos superiores a 300,00 euros deberán llevarse a cabo por medio de transferencia bancaria o cualquier otro método de pago que quede reflejado mediante apunte en cuenta bancaria.
 - Las facturas expedidas deberán cumplir con los requisitos formales establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Obligaciones de Facturación.
 - Deberá tenerse en cuenta:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ROMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ -	
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 301 / 2023 - Libro: 186 - Fecha: 25/04/2023 12:35:14	Fecha: 25/04/2023 - 10:27:17
En la dirección https://sede.gob.es/gobierno/gobierno/verificar_codigo_documento_electronico puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0w2T4-XXBh1wJLwLH2smuU0g3BskP_G2	
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2023 - 12:40:08	



- ✓ la fecha de realización de las actividades deberá encontrarse dentro del intervalo de duración del proyecto, según lo consignado en la presente resolución. Sin embargo, al utilizarse el criterio contable de devengo, si alguna factura tiene fecha de pago posterior a la de terminación de la operación, se expresará en la factura la fecha de entrega del bien o de realización del trabajo por el emisor de la misma.
- ✓ En el caso de las dietas, se tendrá que justificar la necesidad del desplazamiento y para justificar el alojamiento se tendrá que aportar la factura del establecimiento.

DÉCIMO.- Confidencialidad y protección de datos

Cualquier información o material proporcionado y relacionado con la ejecución del presente proyecto tendrá carácter confidencial y será tratado como tal, empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad a los utilizados para proteger su propia documentación confidencial durante toda la duración del mismo y de forma indefinida desde su terminación.

El beneficiario se compromete al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Unión Europea 2016/679, de 27 de abril y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Si, en virtud de la presente Resolución, cualquiera de las partes cede o comunica a la otra parte datos de carácter personal, la entidad cedente expresamente manifiesta y garantiza a la cesionaria que cumple con la totalidad de las obligaciones y previsiones contenidas en la mencionada normativa, con respecto a dichos datos. La entidad cesionaria, por su parte garantiza que el tratamiento de los datos se va a adaptar a la normativa aplicable. Así, tratará los datos con la exclusiva finalidad para los que se han cedido, debiendo recabar el consentimiento expreso en caso contrario o en el supuesto de que se vaya a continuar tratando los datos para otros fines.

La beneficiaria, deberá informar a los interesados de la cesión de sus datos y obtendrá el correspondiente consentimiento expreso de cada uno de los titulares de los datos de carácter personal, para poder ceder o comunicar sus datos, en su caso, a la Administración concedente, con el fin llevar a cabo los compromisos que esta asume.

UNDECIMOPRIMERO.- Comisión Mixta de seguimiento

Se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, de carácter paritario, para la correcta ejecución del proyecto subvencionado, formado por los siguientes representantes:

- a) Un representante de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asunto Europeos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ROMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ -	Fecha: 25/04/2023 - 10:27:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 301 / 2023 - Libro: 188 - Fecha: 25/04/2023 12:35:14	Fecha: 25/04/2023 - 12:35:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0w2T4-XXbH1wJlwtHzsmuUL0g3BSkP_G2	
 	
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2023 - 12:40:08	



b) Un representante de la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna.

Estos serán designando por cada una de las partes, pudiendo designarse hasta un máximo de tres representantes suplentes.

Esta Comisión podrá ser convocada por cualquiera de los representantes de las partes, a efectos del oportuno seguimiento de la ejecución del proyecto, previa indicación de los asuntos a tratar, adoptando sus decisiones mediante consenso. De las sesiones de la Comisión de Seguimiento se levantará acta.

La Comisión de Seguimiento podrá invitar a sus reuniones a las personas que considere necesarias con el fin de asesorar a la Comisión sobre los asuntos que se sometan a examen.

La Comisión Mixta de Seguimiento tiene las siguientes atribuciones:

1.- Revisar la Programación de las actuaciones formativas objeto de la actuación subvencionada, pudiendo proponer criterios para su realización, así como del profesorado propuesto.

2.- Verificar su ejecución, así como su adecuación a los fines perseguidos.

3.- Proponer y adoptar, cuando las circunstancias así lo aconsejen, y a propuesta de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Planificación, cambios en los programas formativos y en su programación, y, en su caso, la propuesta de ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones.

En todo caso, dichos cambios deberán ser comunicados al departamento a los efectos de su información y aprobación.

4.- Analizar las actuaciones llevadas a cabo por la entidad beneficiaria y los objetivos alcanzados, evaluando el grado de eficacia del cumplimiento de los mismos.

5.- Aprobar los formularios de satisfacción y calidad por parte de los participantes en las actuaciones formativas, así como la periodicidad de esas evaluaciones.

6.- En general, las que el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público le atribuye al órgano de vigilancia.

DECIMOSEGUNDO.- Modificaciones del Proyecto.

Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la presente subvención, y en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ROMÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ -

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 301 / 2023 - Libro: 188 - Fecha: 25/04/2023 12:35:14

En la dirección https://sede.gob.es/gobierno/gobierno/verificar_codigo_documento_electronico puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0w2T4-XXbH1wJ1wLHzsmuU0g3BSKP_G2

El presente documento ha sido descargado el 25/04/2023 - 12:40:08



concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para el mismo destino o finalidad, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, y al reintegro del exceso percibido.

La entidad podrá instar, mediante escrito suficientemente razonado, y a propuesta de la comisión mixta de seguimiento, la modificación de la Memoria-Proyecto de acciones o de su presupuesto, por circunstancias sobrevenidas o por necesidad de adecuarlo a la realidad del momento en que se ejecute, siempre que tal petición se curse inexcusablemente con anterioridad a la finalización del proyecto. A la vista de la petición, la Consejería de Hacienda, Presupuesto y Asuntos Europeos podrá recabar la documentación y/o aclaraciones que estime necesarias. Superado este trámite, se dictará Resolución que acepte o deniegue, en todo o en parte, la modificación propuesta, siempre que tal modificación no afecte a la naturaleza, finalidad u objetivo del proyecto, ni suponga aumento del importe de la subvención percibida. Será vinculante el parecer que, al respecto de la admisibilidad o no de la petición de modificación, mantenga la Consejería de Hacienda, Presupuesto y Asuntos Europeos. A este efecto se deberá recabar los informes preceptivos.

DECIMOTERCERO.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria desarrollará el proyecto que se detalla en la memoria descriptiva presentada por la entidad con sujeción a las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y específicamente:

- a) Realizar y acreditar la realización de las acciones recogidas en el Proyecto y plan de financiación y el presupuesto reflejado en el mismo. En cuanto al presupuesto previsto en el mismo, podrán admitirse desviaciones en la imputación de cantidades a los distintos conceptos de gasto, sin que se admitan variaciones superiores al 10% de la partida de origen y/o destino. También se permite la compensación de costes entre partidas, siempre que no se trate de modificaciones sustanciales del proyecto objeto de la subvención y se dirijan a alcanzar el fin de la subvención.
Para desviaciones superiores, se deberá solicitar autorización a la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos
- b) Garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las actuaciones subvencionadas.
- c) Procurar un uso no sexista del lenguaje y velar por transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la ejecución del proyecto.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:		Fecha: 25/04/2023 - 10:27:17
ROMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ -		
Este documento ha sido registrado electrónicamente:		Fecha: 25/04/2023 - 12:35:14
ORDEN - Nº: 301 / 2023 - Libro: 188 - Fecha: 25/04/2023 12:35:14		
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0w2T4-XXbHiwJlwtHzsmuuL0g3BSkP_G2		
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2023 - 12:40:08		



d) Comunicar la Consejería de Hacienda, Presupuesto y Asuntos Europeos, las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, así como, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control, y de identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se ha materializado la subvención concedida, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

f) Conservar todos los originales de los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación e inspección, debidamente organizados y localizados, a plena disposición de la Consejería de Hacienda, Presupuesto y Asuntos Europeos, durante un plazo mínimo de 4 años, a contar desde la finalización del proyecto.

g) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

h) Con carácter general, en relación con las facturas que sirvan como medio de justificación, deberán cumplir con los requisitos formales establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

i) Identificación de la fuente de financiación. Se deberá identificar que el Proyecto financiado por la presente subvención se ha financiado con cargo a los fondos recibidos de la Comunidad Autónoma de Canarias, y concretamente de la Consejería de Hacienda, Presupuesto y Asuntos Europeos.

j) No emplear los fondos recibidos en concepto de subvención, en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el beneficiario. Se consideraran personas o entidades vinculadas las establecidas en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: ROMÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ -	
Este documento ha sido registrado electrónicamente: ORDEN - Nº: 301 / 2023 - Libro: 188 - Fecha: 25/04/2023 12:35:14	
Fecha: 25/04/2023 - 10:27:17	Fecha: 25/04/2023 - 12:35:14
En la dirección https://sede.gob.es/gob/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0w2T4-XXbH1wJ1wTHzsmuI0g3BSKP_G2	
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2023 - 12:40:08	



- k) Someterse a las actuaciones de comprobación que se practiquen por el órgano concedente, y en su caso, por los órganos competentes autonómicos, estatales y/o comunitarios; y suministrar cuanta información le sea requerida en ejercicio de tales actuaciones.
- l) Cualquier otra obligación impuesta en esta resolución o la normativa de aplicación

DECIMOCUARTO.- Modificación de la resolución de concesión.

1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20.1 del Decreto 36/2009, una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en la presente resolución, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.
- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Asimismo, en cumplimiento del artículo 20.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda o subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ROMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ -	Fecha: 25/04/2023 - 10:27:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 301 / 2023 - Libro: 188 - Fecha: 25/04/2023 12:35:14	Fecha: 25/04/2023 - 12:35:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0w2T4-XXbHiwJlwtHzsmuuL0g3BSkP_G2	
 	
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2023 - 12:40:08	



- La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

Tanto la solicitud de modificación como la comunicación de circunstancias deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la presentación de la actividad.

DECIMOCUARTO.- Identificación y publicidad de las acciones subvencionadas.

1. En todas las actividades y resultados objeto de la actividad subvencionada, la papelaría y cualquier medio de publicidad utilizado en el desarrollo de la misma, deberá incluir los anagramas de la Consejería de Hacienda, Presupuesto y Asuntos Europeos, así como cumplir con las disposiciones sobre información y publicidad contenidas en el Manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, debiendo constar expresamente, en lugar visible, que se han financiado con cargo a los fondos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Cualquier acto público de presentación, difusión y/o comunicación de la acción subvencionada deberá contar con la participación, y preceptiva autorización previa de la Consejería de Hacienda, Presupuesto y Asuntos Europeos, que deberá solicitarse en un plazo no inferior a diez días antes de su realización a la dirección de correo electrónico ig.intervención@gobiernodecanarias.org. En caso de no responderse expresamente dicha solicitud en el plazo de una semana desde su presentación, se entenderá concedida.

3. El incumplimiento de lo previsto en los apartados anteriores supondrá el inicio del procedimiento regulado en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tales efectos, la realización de cada una de las acciones referidas en el apartado anterior sin la preceptiva autorización requerida supondrá el reintegro de una cantidad equivalente al quince por ciento de la subvención otorgada.

DECIMOSEXTO.- Reintegro

1. Serán causas de reintegro de la subvención concedida el incumplimiento de las condiciones impuestas en la presente resolución y la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: ROMÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	
Este documento ha sido registrado electrónicamente: ORDEN - Nº: 301 / 2023 - Libro: 188 - Fecha: 25/04/2023 12:35:14	
Fecha: 25/04/2023 - 10:27:17	Fecha: 25/04/2023 - 12:35:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0w2T4-XXBH1wJLwTHzsmuI.0g3BSKP-G2	
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2023 - 12:40:08	



significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

- En el supuesto de sobrefinanciación de la actividad subvencionada, la cuantía a reintegrar vendrá determinada por el exceso de la subvención percibida respecto al coste de la actividad desarrollada.
- En el caso de concurrir resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control, y esta conducta sólo afectase a una parte de la actividad o gastos financiados, el reintegro se limitará a las actividades o gastos afectados por la obstrucción.
- Si el incumplimiento del objetivo perseguido con la subvención, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención es parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- En el supuesto de incumplimiento parcial de la obligación de justificación o en el caso de justificación insuficiente, deberán reintegrarse las cantidades no justificadas debidamente.
- En el caso del incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida, en los términos previstos en la presente resolución, dará lugar al reintegro del 100% del importe de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento General de Subvenciones, sin perjuicio de las medidas que se pudieran adoptar de conformidad con el artículo 31.3 del citado Reglamento.

El reintegro de la subvención se ajustará en todo caso al procedimiento previsto en el mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

En todos los casos de reintegro indicados anteriormente procederá, además de la devolución, total o parcial de las cantidades percibidas, la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha de ingreso en el caso de reintegro voluntario.

En el supuesto de incumplimiento parcial de las obligaciones y condiciones impuestas a las entidades beneficiarias dará lugar a la pérdida derecho al cobro de la subvención o al reintegro parcial de la subvención concedida.

DECIMOSÉPTIMO.- Graduación de incumplimientos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior tendrán la consideración de incumplimiento parcial o total los siguientes supuestos:

1. **Incumplimiento total de los objetivos** para los que se concedió la subvención, a tal efecto:
 - Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieren impedido.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ROMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ -	Fecha: 25/04/2023 - 10:27:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 301 / 2023 - Libro: 188 - Fecha: 25/04/2023 12:35:14	Fecha: 25/04/2023 - 12:35:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0w2T4-XXbHiwJ1wtHzsmuL0g3BSkP_G2	
	
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2023 - 12:40:08	



- Exigir al destinatario del proyecto cantidad económica alguna en cualquier concepto, vulnerándose el principio de gratuidad que para estos tiene la formación profesional para el

- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo

dado a los fondos públicos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las acciones subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales. En este caso corresponderá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

A tal efecto tendrán esa consideración el falsamiento de los datos suministrados por la misma, que impidan la total certificación del buen fin de la subvención concedida.

2. Incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención:

- Incumplimiento parcial de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública, referido a la ausencia de cumplimiento de dichas obligaciones de conformidad con el apartado 4 del artículo 18 de la Ley de Subvenciones.
- Incumplimiento de la obligación de realizar el pago a través de transferencia bancaria o cualquier otro método de pago que quede reflejado mediante apunte bancario, cuando el importe de los mismos supere los mil euros (1.000,00 €), conllevará que dicho gasto no sea subvencionable.

DECIMOTRATO.- Limitaciones de los pagos en efectivo.

Respecto a las limitaciones de los pagos en efectivo, se estará a los dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

DECIMONOVENO.- Infracciones y sanciones

En lo referente a la aplicación de las infracciones y sanciones se atenderá lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el juzgado de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ROMÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ -	
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 301 / 2023 - Libro: 188 - Fecha: 25/04/2023 12:35:14	Fecha: 25/04/2023 - 12:35:14
En la dirección https://sede.gobiermodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0w2T4-XXBH1wJLwH2smuL0g3BSKP_G2 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2023 - 12:40:08	



lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, que por turno corresponda, o, potestativamente, recurso de reposición ante la Presidencia del SCE, en el plazo de un mes, computados en los términos citados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

EL CONSEJERO DE HACIENDA, PRESUPEUSTOS Y ASUNTOS EUROPEOS

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ROMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ -	Fecha: 25/04/2023 - 10:27:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 301 / 2023 - Libro: 188 - Fecha: 25/04/2023 12:35:14	Fecha: 25/04/2023 - 12:35:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0w2T4-XXbHlwJlwtHzsmuUL0g3BSkP_G2	
 	
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2023 - 12:40:08	